

## HISTORIA

UNA CORTE PARA LA DUQUESA IV.  
LA GESTIÓN DE LA AUSENCIA

Por

FRANCISCO LEDESMA GÁMEZ

Historiador del Arte, archivero y bibliotecario del Ayuntamiento de Osuna

En la anterior entrega<sup>1</sup>, me ocupé de algunos de los cambios introducidos por Catalina Enriquez de Ribera en la administración del estado andaluz de los Girones, fundamentalmente el que afectaba a la supresión de la Audiencia. La duquesa, espoleada por la difícil situación que atravesaba la hacienda señorial, se vio forzada a suprimir gastos en detrimento de una de las competencias que tenía delegada del rey, como era la capacidad de administrar justicia en sus territorios. Sin embargo, no fue este el único ámbito potestativo que se vio afectado. El III duque apenas residió en la localidad ursaonense, cabecera de su estado andaluz. En otro lugar, me referí al continuo deambular de don Pedro y las diferentes fórmulas que se adoptaron para gestionar esa ausencia<sup>2</sup>. En un primer periodo, que va de 1594 a 1599, el recurso que se utiliza para ejercer la representación del señor es encomendar esa responsabilidad a personas reclutadas dentro del núcleo familiar más o menos cercano<sup>3</sup>. Hasta 1594, será Pedro de Casaus, en su calidad de gobernador del estado, quien realice tales funciones vicarias. Desde diciembre de ese mismo año, Alonso Téllez Girón, su tío abuelo, dispondrá de un poder general para velar por los intereses de la Casa. Idéntico documento de delegación tendría su esposa Catalina. En 1596, Fernando Enríquez de Ribera, su cuñado, se sumará a esa corta nómina de los que disponían título oficial para abordar las tareas de gobierno y gestión, siendo nombrado para ello como gobernador del estado. Esta situación cambiará drásticamente a partir del otoño de 1600. Doña Catalina establecerá su residencia en Osuna y se hará cargo personalmente de la administración señorial casi una década. Esta circunstancia no supuso la destitución de su hermano en el cargo que ostentaba, sino

que, al contrario, reforzó sus poderes. La duquesa, como ya ha quedado expuesto en anteriores aportaciones, estaba revestida de legitimidad para ejercer la alta dirección de los asuntos de la Casa, a la vez que estaba dotada de capacidad para el gobierno y la administración, así como resolución a la hora de tomar decisiones comprometidas y presencia de ánimo, como se verá, para afrontar situaciones complicadas en las que, ocasionalmente, tuvo que oponerse a los dictados de su marido. Es cierto que para todo ello buscó el concurso y el apoyo de personajes afines y de probada lealtad, principalmente, el ya mencionado Fernando Enríquez de Ribera, su hermano, y Fernando de Villavicencio, su antiguo mayor-domo, quien se ocupó de la gobernación del estado en 1610, tras la partir doña Catalina de Osuna para acompañar a su marido a Italia<sup>4</sup>.

Fernando Enríquez de Ribera aparece en 1596 actuando en representación del III duque ejerciendo el cargo de gobernador del estado andaluz. En marzo firma una provisión nombrando al escribano que ha de asistir a Juan Bautista de Alfián, colegial, ex rector y catedrático en la Universidad de Osuna, quien había sido designado para tomar la residencia al corregidor saliente, Fernando Bastardo<sup>5</sup>, al que habría de sustituir. La figura del representante del señor, que actuaba con casi plenos poderes por delegación, se verá generalmente expuesta a fuertes presiones y críticas. Es cierto que contaban con la legitimidad que conferían las facultades con las que se veían revestidos, aunque se ponía en tela de juicio su autoridad vicaria. En 22 de octubre de 1602, residiendo en Osuna doña Catalina, don Fernando da poder a Alonso Álvarez de Villarreal, «agente de negocios del Duque» en la Chancillería de Granada, junto a dos procuradores más, Tomás Álvarez de Villarreal y Diego Díaz de Béjar, para que en su nombre se querellasen contra Pedro de Morales Ahumada «en razón de las palabras que el susodicho ha dicho contra mi autoridad procurando poner

<sup>1</sup> LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Una corte para la Duquesa III. La reorganización de la administración». *Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna*, n.º 22 (2020), pp. 15-17.

<sup>2</sup> LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Pedro Girón: el virrey omnipresente y el señor ausente». *Cultura della guerra e arti dell pace. Il III Duca di Osuna in Sicilia e a Napoli*. Dirigido por Encarnación Sánchez García. Editorial Tulio Pironti. Nápoles, 2012, pp. 1-60, especialmente pp. 8-33. Sobre este asunto, sin afán de ser exhaustivo, es conveniente la consulta de ARAGÓN, Santiago: *El señor ausente. El señorío nobiliario en la España del setecientos. La administración del ducado de Feria en el siglo XVIII*. Ed. Milenio. Lleida, 2001. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «Pater Familias: oconomía, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen». *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Reyna Pastor (comp.). C.S.I.C. Madrid, 1990, pp. 411-458. Del mismo autor, «El señor avisado: programas parternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII». *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 12 (1991), pp. 155-204.

<sup>3</sup> Sobre el asunto de la familia en la España moderna existe una amplia literatura historiográfica de la que señalaré solo algunos ejemplos. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)» en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*. Francisco Chacón Jiménez coord. Universidad de Murcia, 1991, pp. 13-48. IMÍZCOZ BEUNZA, José María: «Familia y redes sociales en la España moderna» en *La familia en la Historia*. Francisco Javier Lorenzo Pina ed. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2009, pp. 135-189. Del mismo autor, «Élites administrativas, redes cortesanas y captación de recursos en la construcción social del Estado moderno». *Trocadero*, n.º 19 (2007), pp. 11-30. También «Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones» en *Las élites en la España moderna: La Monarquía Española*. Vol. 1. Nuevas perspectivas. Universidad de Córdoba. Córdoba, 2009, pp. 77-111.

<sup>4</sup> LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Pedro Girón: el virrey omnipresente...», art. cit., p. 30.

<sup>5</sup> Juan Bautista de Alfián era hijo del pintor y dorador activo en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVI Antonio de Alfián. Sobre la vinculación de este artista con Osuna se puede consultar HERRÁEZ, Julia: «Antonio de Alfián. Aportaciones al estudio del arte pictórico sevillano del siglo XVII». *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*. 1929, pp. 270-310. También SERRERA CONTRERAS, J. M.: «Antonio de Alfián. Las pinturas del retrabdo de Cristo del antiguo convento de Santo Domingo de Osuna». *Archivo Hispalense*. 189, (Sevilla), 1979, pp. 139-147. Este trabajo se reprodujo en el monográfico editado por la Asociación Amigos de los Museos de Osuna, *El retablo de la Virgen de Belén del convento de Santo Domingo de Osuna*. Sevilla, 1999. Unas breves notas biográficas sobre Juan Bautista de Alfián en LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Vivir del Arte: El caso de Juan Antonio Blanco». *Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna*, n.º 19 (2017), p. 37.

El cese de Bastardo y el nombramiento de Alfián como corregidor se produjo a través de una provisión de don Pedro Girón, firmada en Medina del Campo en 29 de octubre de 1595. Archivo Municipal de Osuna. Actas Capitulares 1593-1597. Sig. 11. f. 270 y ss. 6-III-1596. En marzo de 1596, Fernando Enriquez de Ribera nombra a Juan Ramírez de Ribera, escribano y vecino de Sevilla, de la residencia que Juan Bautista de Alfián ha de tomar al antiguo corregidor. Ib. f. 274 y ss. 11-III-1596. Actuaba «en ausencia de su señoría como gobernador de sus estados representado su persona...».

nota en la administración de mi gobierno...»<sup>6</sup>. Un día antes, aunque la escritura se asienta en el legajo del escribano detrás de ésta, la duquesa apodera a los mismos letrados para que, en su nombre y en el de su marido, procedan contra lo actuado por el mencionado Pedro de Morales Ahumada, «pretendiendo volver a usar el oficio de corregidor de mi Villa del Arahál e todo lo que en la dicha razón pretendiere e pidiere pidiendo que el susodicho sea castigado por los delitos que cometió en el tiempo que usó el dicho oficio e asimismo puedan contradecir e contradigan cualquier cosa que se hubiere pedido y pidere por el doctor Alonso Silvestre de la Cerda pretendiendo volver a usar oficio de juez de la Audiencia del estado del duque mi señor...». En la justificación del encargo que realiza a estos procuradores debe estar el motivo de la puesta entredicho de la autoridad del gobernador del estado. Morales se resiste a abandonar el cargo de alcalde mayor y critica la actuación del representante del señor de forma pública. Esta cuestión trae a colación dos aspectos, entre otros, que pueden ser de interés. Por una parte, la importancia que se le prestaba –y se le presta todavía hoy– al honor y la honra que está implícita en la frase «poner nota en la administración de mi gobierno», algo que resultaba sumamente trascendente en una época en la que cualquier atentado contra el reconocimiento público debido afectaba al estatus, al lugar que cada cual ocupaba en la pirámide social<sup>7</sup>. Por otra parte, la existencia de una serie de conflictos que mantuvieron los corregidores con los señores, investidos por delegación real de la potestad para su nombramiento en los lugares donde ejercían su jurisdicción. En el caso de Osuna, hubo varios y muy sonados en la primera mitad del siglo XVII, que acabaron dirimiéndose en la Chancillería de Granada, al no aceptar los interesados su cese y la designación de otra persona en el cargo. El episodio más significativo en este sentido bien pudiera ser el acrecentamiento artificial de corregidores que tuvo lugar entre 1623 y 1624<sup>8</sup>.

La convulsa situación que se vivía en Osuna a comienzos del siglo XVII, que dejaba traslucir la soterrada lucha de poder en el seno de la oligarquía ursaoense, puso a la figura de don Fernando en el punto de mira de las distintas facciones y en ello también jugó un importante papel el propio Duque y su ausencia. El hermano de doña Catalina ya se había visto envuelto involuntariamente en algún incidente anterior que pudo provocar ciertos roces con su cuñado. Tras los escarceos amorosos de don Pedro con la comedianta Jerónima de Salcedo, a instancias de su esposa, se promueve un proceso por adulterio. Como consecuencia de la actuación, el duque fue confinado en Arévalo. En esta oportunidad, las cosas no quedaron solo en el castigo testimonial y el intento de impedir la libertad de movimientos de don Pedro. El monarca decidió intervenir y nombró directamente gobernador de los estados de Osuna. El hecho es bastante inusual. No se trata de una injerencia producto de la resolución de un proceso judicial, que colocaba al rey en el papel de árbitro entre partes. El procedimiento acostumbrado solía desprenderse de una sentencia de la Chancillería, emanada de su presidente y oidores, que facultaba la intromisión en determinados asuntos de la gobernación de los distintos señoríos, sentando de paso jurisprudencia. Felipe II, mediante provisión, otorgó poder a Fernando Enríquez de Ribera para la administración, suplantando al duque. En la elección de oficiales del concejo ursaoense para 1598 queda absolutamente patente. En la fórmula diplomática inicial, tras su nombre, señala que es alguacil

mayor de Sevilla y gobernador de los estados de Osuna *por su Majestad el Rey nuestro señor*. Tras señalar que es el tiempo de renovar los cargos municipales, emplea unos términos que no dejan lugar a dudas sobre la nueva situación:

*...usando para ello de la provisión que tengo de su majestad en virtud de la cual bien pudiera sin atender al nombramiento hecho por el dicho concejo nombrar las personas vecinos de la dicha villa que para usar los dichos oficios más a propósito me pareciese y por causas que me mueven sin perjuicio del derecho que la dicha real provisión me concede y solo por esta vez nombro por oficiales del dicho concejo para este presente año de noventa y ocho las personas siguientes...<sup>9</sup>*

Esta especie de defenestración de don Pedro queda certificada cuando es el propio monarca quien envía al concejo una provisión confirmando al corregidor de la Villa de Osuna, Martín de Aulestia, a quien sustituirá el doctor Silvestre entre tanto dure la toma de residencia a la que se ha de someter. La exposición de motivos de su decisión es elocuente, aclarando que se justifica por la prisión del duque:

*... que habiendo sido informado que el duque de Osuna nombraba alcalde mayor en la villa de Osuna que conocía de todas las causas civiles y criminales a prevención con los alcaldes ordinarios de ellas y tenía voz y voto en el cabildo con salario de cincuenta mil mrs y porque el dicho duque por nuestro mandato estaba detenido en la fortaleza de la villa de Arévalo y a nuestro servicio convenía que en nuestro nombre se conociese de los dichos negocios y se administrase justicia en ella nombramos por alcalde mayor ...<sup>10</sup>*

Es un hecho singular y sin precedentes en la trayectoria de la Casa de Osuna, a pesar de que algunos de sus titulares no mantuviesen las mejores relaciones con la Corona. Baste para ello recordar la actuación del II conde de Ureña y la de su hijo Pedro, cabeza militar de la rebelión comunera, en los previos y los años iniciales del reinado de Carlos V. Ni siquiera en momentos tan críticos se llegó tan lejos. En cualquier caso, la intervención real supuso un punto de inflexión y la prueba evidente del fracaso de ese modo tan peculiar de gestionar la ausencia, aunque todavía habría espacio para un apéndice final. Aunque es difícil y tal vez arriesgado plantear la hipótesis de que todo lo expuesto anteriormente estuviese relacionado y actuase como detonante, lo cierto es que unos meses después de iniciarse los pleitos con el que fuera corregidor de Arahál, Pedro de Morales, se protocoliza una carta de don Pedro, firmada en Villalpando, de la que no se menciona la fecha, aunque debe ser anterior a su partida para Flandes en julio de 1602. Casi un año después, en mayo de 1603, «en las casas palacio» donde residía doña Catalina, Alonso de Mariscal, escribano público que mantenía una especial relación con los señores, en presencia de uno de los alcaldes ordinarios que actuaba como testigo, Gonzalo Gómez del Hoyo, presentó un «pliego de papeles» rubricados por don Pedro. De entre ellos, se ordenó que se sacase traslado del capítulo donde se trataba sobre el salario y oficio de don Fernando como gobernador del estado. El notario realizó el traslado que se le requería y, aunque en la escritura se afirma que se reproduce, solo se refleja el encabezamiento: «El señor don Fernando le dad su oficio y salario que hasta aquí ha corrido»<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Archivo de Protocolos y Actas Notariales de Osuna, en adelante A.P.A.N.O. Escribano Alonso Mariscal. 1601. Sig. 122, f. 866, 22-X-1602. Este legajo, contiene también algunas escrituras de 1602.

<sup>7</sup> Sobre este asunto hay existe una prolija bibliografía que no es este el espacio adecuado para reseñar. En la vertiente local, me ocupé del tema en LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Ser noble, vivir noble, sentirse noble en la España Moderna. El honor y la honra. Su reflejo en los documentos». *Tocina estudios locales: revista de investigación local*, n.º 8 (2019), pp. 11-41.

<sup>8</sup> De este episodio me ocupé en LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Pedro Girón: el virrey omnipresente y el señor ausente...», art. cit., especialmente pp. 31-33.

<sup>9</sup> A.M.O. 1598-1600. Sig. 12. 1-I-1598, f. 445 y ss.

<sup>10</sup> Ib. f. 537 vto y 538. 9-IX-1598.

<sup>11</sup> APANO. Alonso Mariscal. 1603. Sig. 133, f. 447 y ss. 3-V-1603. Es notorio que el contenido de esta escritura se trató de encubrir tras una redacción enrevesada y la sustracción de parte del texto. Reproduzco lo más interesante, dado su interés y rareza.

*...en las casas palacio de la duquesa de Osuna condesa de Ureña mi señora su señoría dio y entregó a mí Alonso Mariscal escribano público de esta villa de Osuna en presencia de Gonzalo Gómez del Hoyo alcalde ordinario de ella un pliego de papeles escrito todo él e al fin de él firmado de una firma que dice el duque e conde de Ureña*

Del texto se desprende que don Pedro cesó en sus cargos a su cuñado y ordenó ajustar su liquidación y finiquito. No parece que doña Catalina tuviese conocimiento de esta decisión ni que fuese de su agrado. Algo más de dos meses después, a mediados de julio, don Fernando se presenta ante el mismo alcalde que había actuado como testigo y garante del proceso de comunicación de su destitución, mostrándole una provisión de la duquesa. Solicitó que, de igual modo que se había actuado antes, el escribano realizase un traslado autorizado. En esta oportunidad, sí se recoge el tenor de la copia.

Este documento es una muestra más de las dotes resolutivas de la duquesa, su fuerte carácter y determinación, que la llevaban a oponerse en ocasiones a las decisiones de su marido, lo que no deja de ser una transgresión de las normas. Su redacción, como ya ha quedado de manifiesto en otros documentos, es bastante más explícita de lo que se acostumbraba en la época. Comienza reconociendo que el duque había ordenado que se dejase de pagar el salario que correspondía al gobernador del estado, aunque en este punto se reserva los motivos. Alega que pudiera ser «por alguna causa que no es bien decirla», añadiendo que, por otra parte, no se ha revocado el poder que don Fernando tenía para ejercer la gobernación. De ello concluye que no es posible que afronte el cargo «sin ayuda de costa», a la vez que entiende que su marido no mantendría el poder que le confirió si pretendiese que abandonase Osuna y las tareas que allí realizaba. Doña Catalina reacciona cuando tiene conocimiento de la intención de su hermano de marcharse y dejar el cargo. Muestra su contrariedad, argumentando lo mucho que le importaba «su compañía y la de la señora doña Margarita» insistiendo en la petición de que se quedara «como hasta aquí e acuda a las cosas del gobierno e administración de justicia como lo ha hecho porque con eso podré yo vivir con el descuido de las que puedo teniéndolas v md a cargo...». Le reiteraba a su hermano que ella tenía poder para nombrar gobernador y dotarlo de salario, añadiendo que, si ese era su deseo, ella otorgaría escritura con el nombramiento. Para evitar suspicacias, le aseguraba a su hermano que el duque no se opondría a esta decisión y que esa circunstancia quedaría probada con las cartas que esperaba recibir en contestación a las que ella había remitido a su marido sobre este asunto<sup>12</sup>.

*la cual dijo ser carta misiva que el dicho duque e conde de Ureña mi señor envió a su señoría desde Villalpando e de ella mandó que saque un capítulo que trata en razón del oficio e salario del señor don Fernando Enriquez de Ribera gobernador de este estado en presencia del dicho alcalde que interponga en el dicho traslado su autoridad e judicial decreto e que no saque otra cosa de la dicha carta = e yo el dicho escribano cumpliendo lo que su señoría manda en presencia del dicho alcalde saqué un traslado de un capítulo que estaba en la dicha carta que su tenor es el siguiente*

*El señor don Fernando le dad su oficio y el salario que hasta aquí ha corrido*

*Y el dicho capítulo corregí e concerté con el de la dicha carta original en presencia del... [alcalde].*

Entre los que declaran que aquella era la firma del duque están varios criados, entre ellos, Cristóbal Bravo.

<sup>12</sup> APANO. Alonso Mariscal. 1603. Sig. 133. f. 475 y ss. 15-VII-1603. Es de interés reproducir la transcripción del documento en cuestión:

*...ante Gonzalo Gómez del Hoyo alcalde ordinario ... pareció el señor don Fernando Enriquez de Ribera gobernador del estado del duque de Osuna e conde de Ureña mi señor e hizo demostración de una carta misiva que dijo haberle escrito la duquesa e condesa de Ureña mi señora de la cual pidió al dicho alcalde que en su presencia yo el escribano saque un traslado e autorizado en manera que haga fe se lo dé y entregue y vuelva el dicho original e vista por el dicho alcalde la dicha carta que estaba firmada de una firma que decía la duquesa condesa de Ureña mandó que yo el presente escribano saque en su presencia traslado de ella...*

*Aunque el duque ha revocado a vuestra merced el salario ha sido por cumplimiento e por alguna causa que no es bien decirlo e bien se echa de ver pues no revocó el poder que vuestra merced tenía para gobernar y está claro que ni vuestra merced había de estar aquí sin ayuda de costa ni su señoría dejara a v md el poder del gobierno si tuviera gana que se fuera a su casa y porque he sabido que trata v md de hacerlo le suplico no haga mudanza ninguna pues sabe lo mucho que me importa su compañía y la de la señora doña Margarita sino que se esté como hasta aquí e acuda a las cosas del gobierno e administración de justicia como lo ha hecho porque con eso podré yo vivir con el descuido de las que puedo teniéndolas v md (f. 475 vto) a cargo y en lo*

El documento muestra a las claras que doña Catalina era solvente y que estaba facultada para tomar medidas, incluso revocando de lo que había proveído don Pedro. La decisión la pone en práctica antes de recibir el parecer de su marido sobre esta cuestión. Por otra parte, se hace patente el recurso de la familia<sup>13</sup> para la gestión de la ausencia del titular de la Casa. La duquesa descansaba responsabilidades en su hermano con la garantía de lealtad que aseguraba el tener depositadas determinadas tareas en un miembro cercano de la familia. Don Fernando se ocupaba de las relaciones directas con los miembros del cabildo, siempre borrascosas y ásperas por la división existente en el seno del concejo, así como las actuaciones de carácter militar, una función que no se entendía como apropiada para las mujeres<sup>14</sup>.

*que toca al salario yo tengo poderes del duque para todo e para poder nombrar gobernador e así si es necesario en virtud de ellos vuelvo a nombrara v md agora de nuevo con el mismo salario que ha tenido y es mi voluntad que no embargante la revocación que el duque ha hecho de él le corra a v md todo el tiempo que asistiere en el gobierno porque me consta que el duque holgará de ello y lo tendrá por bien como confío que lo echará de ver v md por las respuestas que yo tuviere de las cartas que en este particular he escrito a su señoría y pues el haber de estar juntos el duque e yo se espera que ha de ser presto poca podrá ser la dilación y así suplico a vmd me la haga de no hacer mudanza por lo mucho que he dicho e todos saben que me importan para todo su asistencia de v md aquí que yo tomo a mi cargo este negocio y aseguro a v md que el duque quede muy agradecido de que v md continúe en el oficio como yo le suplico le haga con el mismo salario sin que haya habido lugar la revocación pues yo tengo poder del duque para todo y si fuere necesario otorgárselo de nuevo a v md ante escribano lo haré como ahora lo hago por este papel firmado de mi mano hoy trece de enero de mil y seiscientos y dos años. La duquesa de Osuna.*

El traslado se hace en presencia de Gonzalo Gómez del Hoyo, alcalde, el licenciado Diego Ribera, Diego de León Fajardo, escribano del cabildo, y de Alonso Ruiz de Vega.

<sup>13</sup> El estudio de la familia ha suscitado un creciente interés por parte de los historiadores, lo que ha originado una copiosa bibliografía. Sin ánimo de ser exhaustivo, es interesante reseñar algunas obras, empezando por un clásico CASEY, James: *Historia de la familia*. Espasa Calpe. Madrid, 1990. También es recomendable ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)» en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*. Francisco Chacón Jiménez coord. Universidad de Murcia, 1991, pp. 13-48. En la Universidad de Murcia existe un grupo de investigadores promoviendo esta línea de investigación. Por poner algún ejemplo: *Familia, poderosos y oligarquías*. Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco eds. Universidad de Murcia. Murcia, 2000. *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Antonio Irigoyen López y Antonio L. Pérez Ortiz eds. Universidad de Murcia. Murcia, 2002. Uno de los grandes especialistas españoles en esta materia es José María Imízcoz. Por citar algunos de sus artículos, IMÍZCOZ BEUNZA, José María: «Élites administrativas, redes cortesanas y captación de recursos en la construcción social del estado moderno». *Trocadero*, n.º 19 (2007), pp. 11-30. Del mismo autor, «Familia y redes sociales en la España moderna», en *La familia en la Historia*. Francisco Javier Lorenzo Pinar ed. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2009, pp. 135-186 y «Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones» en *Las élites en la época moderna: la monarquía española*. Tomo I: Nuevas perspectivas. Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado eds. Universidad de Córdoba. Córdoba, 2009, pp. 77-112.

<sup>14</sup> De estos asuntos, ya me ocupé en LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Pedro Girón: el virrey omnipotente y el señor ausente...», art. cit., especialmente pp. 18-19. A modo de ejemplo de sus responsabilidades militares AMO Actas Capitulares 1606-1610. Sig. 15. f. 146 y ss. Documentos insertos tras el cabildo de 30 de junio 1607. Traslado de una carta de Fernando Enriquez de Ribera, gobernador del estado, con otra carta del rey, dirigida al corregidor, Antonio Garzón.

*El Rey gobernador de ducado de Osuna después de lo que a los primeros de mayo os mandé escribir que enviaseses al duque de Medina Sidonia de mi Consejo de Estado capitán general del mar océano y de la costa del Andalucía la gente que os pidiese y se ha entendido la asistencia de la armada holandesa en la costa de Portugal y porque según lo que se juzga de su intento quiere estorbar que no se junten las escuadras de mi armada que se hallan en esta provincia Lisboa y Vizcaya y que les vengan a las manos las naos que se esperan de las unas e otras Indias y los demás navios de ambas coronas y hacer en la mar el mayor daño que pudieren en navios de mis súbditos y confederados conviniendo prevenir a lo que podrá suceder he resuelto que en esa dicha provincia se junte el mayor número de navios que se pudiere y ordenado que de Italia vengan algunas galeras para que con ello se acuda a deshacer al enemigo y guardar esa costa y aunque se ha juntado la gente que se ha podido de la que se ha levantado estos días viene a faltar alguna y porque es justo que nuestra armada vaya en la orden necesaria para deshacer la enemigo os he querido advertir de ello a fin de encargaros y mandaros como lo hago que con la diligencia y cuidado que siempre*

Por si la reposición en el cargo de gobernador no fuese suficiente muestra de autonomía en la gestión del gobierno de los intereses de la Casa, un par de meses después, en septiembre, doña Catalina adopta otra decisión que refuerza el papel de su hermano, integrándolo aún más en las cuestiones familiares. Nombra a don Fernando como tutor de su hijo Juan para que vele por sus intereses, en ausencia de su marido, dada su minoría de edad<sup>15</sup>. Como consecuencia de la actuación de doña Catalina, se refuerza la presencia de su hermano en los asuntos concernientes a la administración. El mismo día en que recibe la curaduría de su sobrino, emprende acciones en defensa de sus intereses —actúa en calidad de tutor—, apoderando a Diego Díaz de Béjar y Tomás Álvarez de Villarreal para que denuncien en la Chancillería de Granada el arrendamiento de los bienes de la Casa, que había recaído en Gaspar de Zárate, y que se diese por nulo todo el procedimiento<sup>16</sup>. Apenas tres días después, el 14 de septiembre, en sintonía con la decisión de la duquesa de suprimir la Audiencia, don Fernando revoca los oficios de escribano y porteros de la misma, completando así el proceso de desmantelamiento de

*habéis acudido a mi servicio vista la presente ordenéis que de la gente de ese estado se pongan en orden doscientos infantes y que caminen cuando el duque de Medina Sidonia os lo avisare a la parte que él advirtiere y nombraréis los capitanes que la han de llevar a cargo dándoles la orden que vieredes ser más conveniente que acabada esta ocasión mandare que se vuelva a la parte donde hubiere salido sin que se dé lugar a poner en el cumplimiento de esto ninguna duda y porque este negocio importa lo que veis conviene que en la ejecución de lo que aquí se os dice se use de tan gran diligencia que se pueda embarcar la gente con mucha brevedad pues se pide número tan limitado facilitando los inconvenientes que se pueden ofrecer como yo lo confío de vuestro buen celo y del amor que tenéis a mi servicio y avisarme heis lo que en esto se hiciere y para el día que el duque os avisare que es necesario que esté en el embarcadero la dicha gente de Lerma al 16 de junio del 607... Va dirigida a don Fernando Enriquez de Ribera, gobernador del ducado de Osuna.*

*Y porque según lo que su majestad significa y lo que el señor duque de Medina me escribe es muy necesaria la brevedad en el levantamiento de los dichos infantes os ordeno y mando que luego como la presente recibieredes con la diligencia y cuidado (f. 146 vto) que yo confío levantéis y pongáis a punto de marchar sesenta infantes armados que es el número que a la dicha villa he repartido para cumplimiento de los dichos doscientos procurando que sean tales cuales conviene para su real servicio guardando y cumpliendo lo que su majestad manda por la dicha carta haciendo para ello todas y cualesquiera diligencias y autos que menester sean de forma que dentro de ocho días primeros siguientes estén prestos y alistados para que juntos con los demás que se están levantando en las demás villas de este estado puedan marchar a la parte y lugar que se hayan de enviar a cargo del capitán que por mí fuere nombrado y dándose cuenta de lo que fueredes haciendo para que yo lo pueda dar a su majestad y al dicho señor duque y atento a que para bandera y cajas y socorro de capitán y oficiales y soldados hasta haberse embarcado hay forzosa necesidad de dineros haréis juntar el concejo justicia y regimiento de esta dicha villa y trataréis en la forma y manera que han de dar la cantidad que le fuere repartida y les apremiaréis a que la tengan prevenida para cuando llegue orden que la compañía marche de manera que por ello no se detenga ni ... La firma en Osuna, a 5 de julio de 1607. El traslado dejado en el libro capitular es de 9 de julio.*

<sup>15</sup> APANO. Alonso Mariscal. 1603. Sig. 133. f. 626 y ss. 11-IX-1603.

Curaduría del marqués mi señor

La duquesa «dijo que por cuanto don Juan Téllez Girón su hijo y de su señoría del dicho duque su marido primogénito e mayorazgo sucesor en los dichos estados que de presente es marqués de Peñafiel y de edad de seis años poco más tiene necesidad de ser proveído un curador al lites e por estar ausente de estos reinos su señoría del duque su padre = en la mejor forma que puede y por derecho ha lugar le nombraba e nombró por tal curador al señor don Fernando Enriquez de Ribera gobernador de los dichos estados su tío...». Ordena al escribano que dé noticia del nombramiento al teniente de corregidor, Diego de Ribera, para que haga el nombramiento y ella pueda otorgar el correspondiente poder (que aparece en el f. 627 y ss).

<sup>16</sup> Los bienes de la Casa de Osuna fueron secuestrados por la Corona y entraron en concurso de acreedores en tiempos del II duque, don Juan, padre de don Pedro. Sobre este proceso ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «La 'quiebra' de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna». *Hispania*, XLIV/156 (1984), pp. 49-81. El documento en APANO. Alonso Mariscal. 1603. Sig. 133, f. 627. 11-IX-1603. Un par de meses después, en virtud de la misma curaduría, apodera al contador del duque, Juan Fernández de Lubiano, y a Alonso Núñez de Guzmán, residentes en la Corte, para que, en nombre del marqués, ante el rey contradigan «cualesquier facultades e otras cosas que se hayan pedido o pidieren contra el dicho estado e rentas de él...». Ib. f. 831. 10-XI-1603.

aquella institución<sup>17</sup>. En adelante, la impartición de justicia queda exclusivamente en manos de la señora.

Es sugestivo, a la vista de esta serie de actuaciones, plantear como hipótesis que todas las provisiones reseñadas fuesen una especie de demostración de fuerza de doña Catalina frente a su marido, aunque me inclino a pensar que el cambio de orientación en cuanto al papel asignado a don Fernando hubo de ser consensuado o, cuanto menos, admitido por el duque desde la lejanía de los campos de batalla de Flandes. Sin embargo, la documentación localizada se empeña en favorecer esa tentación. En noviembre, la duquesa decide —lejos parece estar ahora el despido y finiquito del cargo de gobernador—, no solo de manera simbólica, reforzar de forma sensible el cargo que ocupaba su hermano e incrementa su salario. La anterior provisión del duque, con el despido y supresión de los emolumentos que percibía su cuñado, podría entenderse como una consecuencia más de las dificultades y estrecheces que atravesaba la hacienda señorial, sujeta a la intervención real. En ese contexto de secuestro de sus bienes, desde el Consejo Real, se había fijado una retribución anual de ochocientos ducados y determinados pagos en especie —trigo y cebada—, lo que suponía una sustancial rebaja. Inicialmente, los honorarios del gobernador se habían tasado en dos mil ducados. Los arrendadores se negaban a pagar más de lo estipulado, aunque doña Catalina entendía que tales cantidades eran insuficientes, dada la «calidad» de don Fernando y la «mucha costa» que implicaba su traslado a Osuna para atender las responsabilidades que le habían encomendado. Alegando lo mucho que le importaba tenerlo en su compañía, resuelve reponerle el salario acordado en un principio. La diferencia se pagaría de una partida de seis mil ducados que se había detraído de la cantidad destinada a «alimentos» —dinero para el sustento del duque— y que tenía como finalidad el pago a acreedores<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> APANO. Alonso Mariscal. 1603. Sig. 133. f. 635. 14-IX-1603

*...don Fernando Enriquez de Ribera gobernador del estado del duque de Osuna conde de Ureña mi señor dijo que por cuanto la duquesa y condesa de Ureña mi señora ha deshecho el Audiencia donde se conocían en grado de apelación de los pleitos de este estado e mandó que no la hubiese por escritura ante el presente escribano que los negocios que viniessen en grado de apelación de esta villa e las demás de su estado acudiesen ante su merced para que proveyese en ellos justicia con parecer de asesor e porque se cumpla todo lo que su señoría tiene mandado en virtud de los poderes que tiene del duque mi señor que son notorias revocaba e por la presente revoco el oficio de escribano de la dicha Audiencia que tiene e ha usado Andrés de Carleval escribano de esta villa para que no lo pueda usar ni use e asimismo revoco los oficios de porteros de la dicha Audiencia que hasta ahora han usado Pedro de Santana e Juan Francisco a los cuales mando que no lo usen de aquí adelante e que entreguen a su merced cualesquier llaves que tengan de la sala donde se solía hacer la dicha Audiencia e de los cajones e arca que hay en ella e se le notifique asimismo a los letrados e escribanos e procuradores de esta villa que acudan a los negocios de las apelaciones ante su merced e no ante ninguna persona para que su merced provea justicia en ellos e haya todo buen despiciente e así lo proveyó e mandó...*

<sup>18</sup> APANO. Alonso Mariscal. 1603. Sig. 133. f. 853. 13-XI-1603

Catalina Enriquez de Ribera

*digo que por cuanto al tiempo cuando el dicho duque e conde de Ureña mi señor nombró por gobernador de sus estados al señor don Fernando Enriquez de Ribera mi hermano e le dio poder para el dicho gobierno le situó y señaló de salario en cada un año dos mil ducados en dineros e respecto de estar en arrendamiento las rentas del estado de su señoría de la reformatión que se hizo de salarios por los señores del Consejo de su Majestad donde se señaló de salario para el gobernador del dicho estado ochocientos ducados en dineros e trescientas fanegas de trigo en grano e doscientas de cebada los arrendadores del dicho estado no quieren pagar más que la dicha cantidad y porque el dicho señor don Fernando Enriquez de Ribera respecto de su calidad y mucha costa no puede asistir al dicho gobierno con menos salario que los dichos dos mil ducados cada año e yo por lo mucho que importa tener en mi compañía al dicho señor don Fernando Enriquez de Ribera e por lo que toca al buen gobierno de este mi estado le he pedido que asista al dicho gobierno asegurándole que le será cierto e pagado el dicho salario e para que lo pueda haber e cobrar así del tiempo que hasta ahora ha usado el dicho oficio como todo el demás tiempo que adelante lo usare = otorgo que en nombre de su señoría del dicho duque mi señor e usando de los poderes y licencias que de su señoría tengo apruebo e rati(f)ico el dicho salario de dos mil ducados cada año al dicho señor don Fernando Enriquez de Ribera e quiero y es mi voluntad que los haya e goce todo el tiempo que ha usado e usare el*

Toda la serie de actuaciones de la duquesa que han quedado reseñadas es una muestra de su capacidad para la gobernanación y su determinación a la hora de adoptar decisiones que se pueden calificar de comprometidas. Disponía de poder para ello de su marido y no dudó en ejercerlo, algo que se constatará de nuevo cuando se pueda analizar su intervención en la gestión de los problemas económicos que atravesaba la hacienda señorial. Sin embargo, esta impresión choca frontalmente con el secundario papel que las leyes del reino asignaban a las mujeres en el Antiguo Régimen, lo cual no deja de ser bastante paradójico. La señora estaba legitimada por la delegación que había suscrito su marido para sustituirlo en todos los ámbitos del ejercicio jurisdiccional, la gobernanación del estado y la administración de los intereses de la Casa. A pesar de esa alta representación, en lo concerniente a la gestión de su propio patrimonio, se prescribía legalmente la supervisión y autorización de su esposo, lo que no deja de ser contradictorio y, a veces, casi ridículo. En octubre de 1605, doña Catalina se ve en el trance de tener que aprobar y ratificar una escritura de transacción y acuerdo pactado en cierto pleito de su familia con los vecinos de la Villa de Cañete, tras la muerte de su hermano, Fernando Enríquez, III marqués de Tarifa, y su padre, también Fernando, II duque de Alcalá<sup>19</sup>. Para dar por finalizado el proceso, los pobladores de la villa malagueña se obligaban a pagar a los herederos del marqués, entre los que se encontraba doña Catalina, la cantidad de 13500 ducados. Uno de los requisitos para ejecutar el convenio era que todos los beneficiarios lo refrendasen mediante escritura pública. Esta aparentemente sencilla formalidad procedimental suscitaba una cuestión legal. A pesar de que la duquesa contaba, como era notorio y repetido hasta la saciedad, con poder bastante de su marido, se requería su licencia y expreso consentimiento. Sin embargo, don Pedro se encontraba ausente en Flandes y se presumía que habría mucha demora en la tramitación de la documentación. Doña Catalina apodera a su agente de negocios, Gonzalo Gómez del Hoyo, para que en su nombre solicite licencia «ante las justicias de esta villa» para otorgar la mencionada escritura. Gómez del Hoyo presenta testigos que corroboran la veracidad de la ausencia del duque, por ser notorio que se encuentra en Flandes sirviendo al rey «...y no se sabe cuándo vendrá...», a la vez que se insiste en la importancia de la firma del mencionado convenio. Diego de Ribera, alcalde ordinario que actúa como garante institucional del procedimiento, ejerciendo esa tarea de tutela, a la vista de la información recabada sobre la ausencia de don Pedro y que es beneficioso para los intereses de la señora suscribir el documento, otorga finalmente su autorización y doña Catalina rubrica la escritura de aceptación del acuerdo pactado con los vecinos de Cañete<sup>20</sup>.

De este episodio se pueden extraer múltiples conclusiones, aunque la más llamativa es la enorme distancia que existía entre los hechos, lo que ocurría realmente, y lo que preceptuaba el derecho público. Es más que probable que todo lo actuado no fuese más que un formulismo burocrático vacío de contenido. Deja en evidencia que el papel social de la mujer era secundario desde el punto de vista legal, a pesar de que en la práctica fuese algo muy diferente. El requisito procedimental se satisfacía para no poner en riesgo la tramitación de lo pactado, pero dudo mucho que Ribera, alcalde ordinario sancionado por provisión de la duquesa, pudiese,

*dicho oficio e lo que falta a (f. 853 vto) a cumplimiento a los dichos dos mil ducados sobre los ochocientos en dineros e quinientas fanegas de pan que están señaladas por los dichos señores del Consejo de su Majestad se los sitúo e señalo en los seis mil ducados reservados de los alimentos para pagar deudas de su señoría para que de ellos los haya e cobre en cada un año por tercios conforme al de más salario para la cobranza de los cuales le doy poder cumplido...*

<sup>19</sup> PATRÓN SANDOVAL, Juan Antonio: «Tarifa y los Adelantamientos de Andalucía. De la creación del Marquesado a la pérdida del Señorío (1478-1596)». *Aljaranda. Revista de estudios tarifeños*, n.º 49 (2003), pp. 12-19, especialmente pp. 18-19.

<sup>20</sup> APANO. Escribano Alonso Mariscal. 1605. Sig. 145. fols. 722-736 vto., 10-VIII-1605. El resumen de este complejo procedimiento, por su extensión, se reproduce en Anexo documental.

si quiera por un instante, imaginar que su labor de amparo a una mujer ante la ausencia de su esposo, una autoridad marital que temporalmente le era otorgada, tenía la más mínima trascendencia. De la misma manera, doña Catalina solo entendería este requisito legal como un engorroso trámite burocrático, ineludible para que el procedimiento no pudiese ser impugnado por defecto de forma. A pesar de ello, se perpetró el esperpento impuesto por una normativa anacrónica<sup>21</sup>.

Soy consciente de que con estas breves páginas no se agota el análisis de la gestión de la ausencia del III duque ni la actividad de su esposa al frente del señorío. El recurso a la familia para afrontar esta situación tampoco ha quedado algo más que apuntado y merece ser abordado con cierta profundidad. Es posible que a ello se le dedique la próxima entrega.

## ANEXO DOCUMENTAL

Por la extensión de la escritura, solo se reproduce la transcripción de los pasajes de mayor interés y se resume parte del tedioso, reiterativo y plúmbeo aparato procedimental.

APANO. Escribano Alonso Mariscal. 1605. Sig. 145. f. 722-736 vto.. 10-VIII-1605

Catalina Enríquez de Ribera, en virtud del poder de su marido, que se transcribe y es el primer documento, al que sigue otro de fecha 7-VIII-1605, donde Gonzalo Gómez del Hoyo,

*... en nombre de doña Catalina Enríquez de Ribera duquesa de Osuna, digo que por cuanto su excelencia pretende aprobar y ratificar la escritura de transacción y concordia que otorgaron el año pasado de 603 el duque de Alcalá y sus herederos como hijos legítimos del marqués de Tarifa hermano de la dicha duquesa mi parte, y el concejo y vecinos de la villa de Cañete por la cual se obligaron de dar y pagar al dicho duque y sus hermanos 13500 ducados a ciertos plazos y pagas que se contienen en la dicha escritura con que se desistiesen y apartasen del derecho que pretendían tener contra ellos por razón de cierto auto de atentado que se proveyó en Granada en el pleito que se trató entre el duque de Alcalá padre de la dicha duquesa mi parte y los dichos vecinos de Cañete sobre la restitución de tierras y frutos y fueron condenados en mayor cuantía a favor del dicho duque y de sus herederos por ser ya difuntos y con que asimismo se obligasen a que la dicha duquesa mi parte como uno de los dichos herederos había de aprobar y ratificar la dicha escritura de transacción como todo consta y parece de ella y aunque su excelencia para aprobar y ratificar la dicha escritura tiene poder bastante del duque mi señor sus legítimo marido a mayor abundamiento por estar del dicho duque ausente en los estados de Flandes y ser necesario poner en ejecución luego la dicha aprobación y que de esperar su licencia y consentimiento se le seguiría notable perjuicio a la dicha duquesa mi parte».*

*A vm pido que acuda información que ofrezco de la dicha ausencia y de la necesidad que hay para que la dicha duquesa apruebe y ratifique la dicha escritura de transacción, como mejor haya lugar para hacer la dicha aprobación fuere necesario pues es justicia que pido etc.*

Sigue un poder de Catalina Enríquez de Ribera, duquesa, fechado en 5-VIII-1605, a Gonzalo Gómez del Hoyo, agente de negocios, para que «...en su nombre ante las justicias de esta villa en razón de lo contenido en el pedimento de atrás pida se reciba información e se le conceda licencia para otorgar las escrituras de aprobación que en él se hace mención». Prosigue Gonzalo Gómez del Hoyo presentando diversos

<sup>21</sup> Sobre este asunto, que ha hecho correr ríos de tinta, solo hacer referencia al trabajo de GAMERO ROJAS, Mercedes: «Las mujeres en la provincia de Sevilla durante la Edad Moderna: Restricciones jurídicas y realidades de actuación». *14º Encuentro Provincial de Investigadores locales. Mujeres que hacen Historia (siglos XVI-XVIII)*. Casa de la Provincia. Diputación de Sevilla. Sevilla, 2019, pp. 15-53.

testigos que afirman que es cosa notoria que el duque lleva tiempo ausente y está en Flandes al servicio del rey «...y no se sabe cuándo vendrá...». También se hace mención de lo necesario que es para la señora resolver el asunto reseñado. Fueron testigos Pedro Solano Calderón, vecino de Osuna, Juan de Vega, Diego Pacheco de Mendoza, criado de la duquesa, Julián de Carleval, vecino de Osuna y escribano público, y Juan Bautista Vázquez.

En 9-VIII-1605, el alcalde ordinario, Diego de Ribera, una vez vista la información sobre la ausencia del duque y la utilidad de que la señora pueda firmar esas escrituras, otorga licencia para ello «... por lo cual dio licencia e facultad cumplida a su excelencia de la dicha duquesa e condesa de Ureña para que pueda otorgar la escritura de aprobación de la transacción contenida en el pedimento con todas instancias fuerzas firmezas sustancias y solemnidades que para su validación requieran y sean necesarias...».

f. 736.

*Y en virtud de los dichos poderes y licencia yo la dicha doña Catalina Enriquez de Ribera duquesa de Osuna digo que por cuanto los vecinos de la villa de Cañete la Real trataron pleito con el duque de Alcalá mi señor e padre difunto sobre ciertas tierras del término de la dicha villa e frutos de ella e fue condenado en ellas y en los frutos de las dichas tierras en la forma que se contiene en el pleito que se trató en la Real Chancillería de Granada del cual por parte de los dichos vecinos se ganó ejecutoria real y el juez executor a quien fue cometida la ejecución de ella les dio en la ejecución de la dicha real ejecutoria en más cantidad de catorce mil ducados del cual exceso fue apelado por parte del dicho duque mi señor e padre para ante los señores presidente e oidores de la dicha Real Chancillería de Granada de donde emanó la dicha real ejecutoria e por vía de atentado en vista fue condenado el concejo e vecinos de la dicha villa e sus fiadores a que restituyesen al dicho duque mi señor e a sus herederos por ser difunto catorce mil ducados y estando el negocio en este estado los señores duque de Alcalá e don Pedro e doña Juana mis sobrinos por cabeza del señor don Fernando Enriquez de Ribera marqués de Tarifa mi hermano su padre difunto trataron con el dicho concejo e vecinos de la dicha villa de Cañete de hacer transacción e concierto en el dicho pleito y en efecto se concertaron el dicho concejo e vecinos con el dicho señor duque de Alcalá mi sobrino de dar e pagar a mí e a los demás herederos del dicho don Fernando Enriquez de Ribera duque de Alcalá mi padre difunto trece mil e quinientos ducados en tres pagas cada una la tercia parte la primera por el día de señor Santiago de julio de mil seiscientos e cuatro y la segunda Santiago de julio de seiscientos y cinco e la tercera e última por Santiago de julio de seiscientos y seis e con esto yo e los demás herederos nos habíamos de apartar de todos los pleitos que se seguían en grado de apelación contra el dicho concejo e vecinos el cual e los dichos vecinos asimismo remitieron el derecho que tenían e pretendían tener en los pleitos que trataban con los dichos herederos en razón (f. 736 vto) de lo cual había remitido el juez executor que vino a ejecutar la dicha real ejecutoria y los pleitos de las carnicerías y efectuado el dicho concierto e transacción se otorgó escritura de él por el dicho concejo e vecinos e por el dicho señor duque de Alcalá e sus hermanos con autoridad de su curador en la ciudad de Sevilla ante Pedro de Almonacir escribano público de ella en dos días del mes de octubre del año pasado de seiscientos e tres en la cual se obligaron el dicho señor duque e sus hermanos que yo e la señora marquesa de Priego mi hermana aceptaríamos la dicha escritura e transacción e la aprobaríamos...*

La duquesa lo acepta en su nombre y en el de su marido, del que tiene poder general, en las condiciones en que está escriturado, obligando también al duque.

## GALERÍA DE URSAONENSES OLVIDADOS. LOS HERMANOS ARANZA DE AGUIRRE

(II)

FRANCISCO ARANZA DE AGUIRRE:  
JURISTA Y AFRANCESADO (1775-1855)

Por

FRANCISCO LUIS DÍAZ TORREJÓN

Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga  
Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino

### 1. PRIMEROS PASOS

El segundo hermano varón de la familia Aranza de Aguirre es otro personaje que merece ser incluido, tanto por su talla intelectual como por su trayectoria política, en esta *Galería de ursaoenses olvidados*. Sobran razones para ello porque su historia, según veremos a continuación, aún supera en vicisitudes e intensidad a la de su hermano mayor, Manuel, cuya vida ha sido monográficamente expuesta y desarrollada en el anterior número de estos *Cuadernos*.

La figura que ahora entra en escena es Francisco, el tercer hijo –recuérdese que la primogénita fue una niña llamada Micaela– del matrimonio formado por Miguel Aranza de Aguirre y Josefa Gómez de Ayllón, nacido en Osuna el 14 de abril de 1775 y bautizado al día siguiente en la Iglesia Colegial<sup>1</sup>.

Las primeras noticias conocidas sobre su existencia se remontan a enero de 1784 cuando, siendo un huérfano de ocho años tutelado –como toda la familia– por su poderoso tío Antonio Domingo Gómez de Ayllón<sup>2</sup>, emprende su formación académica. El día 2 de dicho mes y año es matriculado en las clases de Latinidad y Retórica<sup>3</sup>, primeros pasos en el aprendizaje de la lengua oficial de la enseñanza, que impartía en las aulas de la Universidad ursaoense el desabrido y arisco Nicolás Ruiz, maestro de espantosa fama entre los incipientes estudiantes por sus perversos métodos docentes.

Las aptitudes del niño para el estudio son muy notables y su capacidad quedaba demostrada en un certamen de matemáticas, organizado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Osuna como principio de su labor didáctica y educativa. A los exámenes, celebrados en el Convento de San Carlos el Real entre el 10 y el 20 de mayo de 1791, concurren dieciocho aventajados alumnos, y Francisco es uno de los cuatro ganadores, recibiendo por ello el premio de «la obra en pasta de la Filosofía del padre Jacquier en castellano»<sup>4</sup>.

Francisco Aranza de Aguirre inicia los estudios superiores en plena adolescencia y tras cursar los tres años preceptivos de Filosofía, se matricula el 30 de octubre de 1792 en la facultad de Leyes<sup>5</sup>. Allí completa otros tres cursos y el 10 de junio de 1795, recién cumplidos los veinte años de edad, recibe el grado de bachiller en Derecho, tras resultar

<sup>1</sup> ARCHIVO PARROQUIAL DE OSUNA (en adelante A.P.O.). Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción. Bautismos. Libro n.º 66, años 1775-1777, fol. 40 vto.

<sup>2</sup> Tras la muerte de Miguel Aranza de Aguirre el 17 de septiembre de 1776 se había convertido en tutor y protector de su viuda e hijos Antonio Domingo Gómez de Ayllón, juez de audiencia y subdelegado de las rentas del Estado Ducal de Osuna.

<sup>3</sup> ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD DE OSUNA (en adelante A.U.O.). Matrículas. Años 1770-1785. Osuna 2 enero 1784, fols. 180 vto y 181.

<sup>4</sup> *Gazeta de Madrid*. Martes 13 septiembre 1791, n.º 73, p. 657.

<sup>5</sup> A.U.O. Matrículas. Años 1785-1814. Osuna 30 octubre 1792, fol. 101 vto.